

Proyecto de Orden de ___ de _____ de 2010, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos

El Decreto 287/2009, de 30 de junio, ha regulado la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, reconociendo este derecho al alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente.

Asimismo, establece las diferentes modalidades en las que puede prestarse el servicio, las condiciones de calidad y seguridad precisas para su desarrollo y los criterios de planificación y organización del transporte escolar.

Con el objeto de desarrollar determinados aspectos relativos a la organización y gestión del servicio complementario de transporte escolar, resulta conveniente elaborar una normativa que aporte claridad y transparencia en la gestión de dicho servicio y desarrolle el procedimiento para la concesión de las ayudas individualizadas que establece el capítulo III del Decreto 287/2009, de 30 de junio.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 287/2009, de 30 de junio, esta Consejería de Educación ha dispuesto

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas, entre otros aspectos generales del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Decreto 287/2009, de 30 de junio.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, en el marco de la planificación educativa para cada curso escolar, sean autorizados por la Consejería competente en materia de educación, previo informe de sus Delegaciones Provinciales, como receptores de alumnado con derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar.

2. También será de aplicación en aquellos centros docentes públicos en los que concurren los supuestos excepcionales que se contemplan en el artículo 4 del Decreto 287/2009, de 30 de junio. Esta autorización se mantendrá mientras persistan las circunstancias que la motivaron.

3. Igualmente, será de aplicación en aquellos centros docentes sostenidos con fondos públicos que escolaricen alumnado beneficiario de ayudas individualizadas de transporte.

Artículo 3. Competencias.

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de planificación educativa la planificación para cada curso escolar del servicio complementario de transporte escolar en los términos establecidos en el Decreto 287/2009, de 30 de junio.

2. Asimismo, corresponde al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos la gestión del servicio complementario de transporte escolar, conforme a lo establecido en los artículos 2.2 y 3.m) del Decreto 219/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz.

CAPÍTULO II

Servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera

Artículo 4. Rutas de transporte escolar.

1. La prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar en la modalidad de servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera se articulará a través de rutas de transporte.

2. Las rutas en las que se transporte al alumnado beneficiario de la gratuidad del servicio complementario de transporte escolar serán gestionadas por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente Orden.

Artículo 6. Centros autorizados y paradas.

1. En la planificación educativa que realice para cada curso escolar la Consejería competente en materia de educación se definirán los centros autorizados como receptores de transporte escolar y las paradas asociadas a cada centro.

2. Las paradas de cada ruta cumplirán con los requisitos de distancia mínima entre ellas y de seguridad, establecidos en el artículo 10 del Decreto 287/2009, de 30 de junio. No podrán ser modificadas sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial.

3. Los centros autorizados como receptores de transporte escolar publicarán las paradas autorizadas en el tablón de anuncios, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 a) de la presente Orden.

Artículo 7. Actuaciones en los centros docentes sostenidos con fondos públicos receptores del transporte público regular de uso especial de escolares por carretera.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos autorizados como receptores de alumnado de transporte escolar incorporarán en su reglamento de organización y funcionamiento las normas de uso de dicho servicio, así como las correcciones a aplicar en caso de incumplimiento de las mismas, en el marco de lo establecido en la normativa vigente en materia de convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. La dirección de los centros docentes públicos receptores de transporte escolar llevará a cabo las siguientes actuaciones en relación con la organización de dicho servicio complementario y el alumnado beneficiario:

a) La publicación de las paradas autorizadas para cada curso escolar en el plazo normativamente establecido para la presentación de las solicitudes de admisión del alumnado de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación especial, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

b) La recepción de las solicitudes, conforme a lo establecido en el apartado 4 de este artículo. Asimismo, comprobará que el alumnado solicitante tiene derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 287/2009, de 30 de junio.

c) La publicación en el tablón de anuncios de la relación del alumnado beneficiario de la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar. Dicha publicación se realizará antes del 20 de junio en los centros que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial y antes del 20 de julio en los institutos de educación secundaria.

d) Con anterioridad al inicio del curso escolar, pondrá en conocimiento del alumnado beneficiario del servicio, si éste es mayor de edad, o de sus representantes legales, en caso contrario, la hora, la parada de recogida y regreso y las normas establecidas para la utilización del servicio.

e) La grabación en la aplicación informática Séneca del alumnado usuario del servicio de transporte escolar cuando lo determine la Administración educativa. En la misma aplicación informática se mantendrán actualizados los registros, si durante el curso se produjera alguna modificación.

f) Facilitará a la empresa adjudicataria del servicio y al acompañante en su caso, la relación del alumnado usuario por paradas. Ésta relación deberá actualizarse en caso de producirse altas o bajas.

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, la dirección del centro docente facilitará al alumnado usuario del servicio complementario de transporte escolar un documento acreditativo que lo identifique como tal, conforme al modelo que como Anexo I acompaña a esta Orden.

h) La comunicación a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación de cualquier alteración que se produzca en el cumplimiento del calendario, del horario o de cualquier otro aspecto del servicio complementario de transporte escolar, utilizando el modelo que como Anexo II acompaña a esta Orden. Así como de cualquier posible modificación del horario de entrada o salida, antes de hacerla efectiva, previo acuerdo del Consejo Escolar del centro.

i) La comunicación a la empresa adjudicataria y al acompañante, en su caso, de un número de teléfono de contacto con el centro docente, que le permita comunicar de forma rápida cualquier incidencia que pudiera producirse durante el trayecto o en relación con la prestación del servicio.

3. En el caso de los centros docentes privados las actuaciones a las que se refiere el apartado anterior serán realizadas por la persona titular de los mismos.

4. Asimismo, en las escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria y centros públicos específicos de educación especial, durante el período normativamente establecido para la matriculación del alumnado, los representantes legales de los alumnos y alumnas, solicitarán la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar indicando la parada autorizada, más próxima a su domicilio, en la que su hijo o hija accederá al vehículo de transporte escolar y abandonará el mismo. Para ello, utilizarán el modelo que como Anexo III acompaña a la presente Orden.

En los institutos de educación secundaria dichas solicitudes deberán presentarse, utilizando el mismo Anexo III, en el período de matrícula del mes de julio con independencia de que el alumnado que vaya a continuar en el centro tenga que concurrir a las pruebas extraordinarias de evaluación establecidas para el mes de septiembre.

5. Igualmente, los representantes legales del alumno o alumna o el alumno o alumna, si es mayor de edad, firmarán un documento de conocimiento de las condiciones del servicio. Para ello utilizarán el modelo que como Anexo IV acompaña a esta Orden.

CAPÍTULO III

Ayudas individualizadas para el transporte escolar

Artículo 8. Ayudas individualizadas para el transporte escolar.

La Consejería competente en materia de educación podrá conceder ayudas individualizadas para financiar los gastos de transporte conforme a lo establecido en Capítulo III del Decreto 287/2009, de 30 de junio.

Artículo 9. Alumnado beneficiario.

De conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, podrá solicitar ayuda individualizada de transporte escolar:

1. El alumnado beneficiario del servicio complementario de transporte escolar que no pueda hacer uso de alguna de las modalidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 7 del Decreto 287/2009, de 30 de junio.

2. El alumnado de la modalidad de artes del Bachillerato y de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial que, por su especificidad y dificultad de generalización, se encuentren implantados en centros docentes sostenidos con fondos públicos alejados de su localidad de residencia.

3. Excepcionalmente, se podrán conceder ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte del alumnado beneficiario del servicio entre su domicilio y la parada más cercana a dicho domicilio de la ruta escolar correspondiente, cuando el desplazamiento sea superior a dos kilómetros.

Artículo 10. Obligaciones del alumnado beneficiario.

El alumnado beneficiario de la ayuda individualizada para el transporte escolar, así como sus representantes legales si éste es menor de edad, tendrán que someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de educación o por el centro docente donde está matriculado y a las de control financiero que correspondan de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 11. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud deberá ajustarse al modelo que como Anexo V acompaña a la presente Orden.

2. A la solicitud se adjuntará certificación del Ayuntamiento del municipio que acredite la residencia en el mismo del solicitante, así como los kilómetros de distancia entre dicho municipio y el domicilio del centro escolar en el que está matriculado el alumno o alumna o la parada más cercana de la ruta escolar correspondiente.

Artículo 12. Plazo y lugar de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán hasta el día 30 de octubre de cada año.

2. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del centro docente donde esté matriculado el alumno o alumna solicitante de la ayuda individualizada de transporte escolar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía. Dichas solicitudes serán informadas por el Director o Directora del centro y remitidas a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 13. Plazo de resolución provisional, notificación y alegaciones.

1. Antes del 15 de noviembre de cada año, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación publicará la resolución provisional con la relación del alumnado beneficiario de las ayudas, así como el importe de éstas, para el curso correspondiente. Dicha

resolución se remitirá a los centros docentes donde cursa estudios el alumnado solicitante, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de los mismos.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la resolución provisional en el tablón de anuncios del centro para formular alegaciones a la misma, utilizando para ello el modelo que como Anexo VI acompaña a esta Orden.

3. Los centros docentes darán traslado de las alegaciones recibidas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación en un plazo de 3 días hábiles, a partir del siguiente al de finalización del plazo de alegaciones al que se refiere al apartado 2 de este artículo.

Artículo 14. Resolución definitiva.

1. Antes del 20 de diciembre del año en curso, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación publicará la resolución aprobando la relación definitiva del alumnado beneficiario de las ayudas, así como el importe de éstas, para el curso correspondiente. Dicha resolución se remitirá a los centros docentes donde cursa estudios el alumnado solicitante, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de los mismos.

2. La citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Artículo 15. Transferencias a los centros docentes del importe de las ayudas.

1. El importe de las ayudas será transferido, en su totalidad, a la cuenta del centro docente donde esté matriculado el alumnado beneficiario para que se le abone al mismo.

2. El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos procederá a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes las cantidades que correspondan, las cuales se consideran afectadas al cumplimiento de esta finalidad, no pudiendo destinarse a otro concepto distinto de gasto.

3. Los centros docentes asumen el compromiso de gestionar la aplicación de los fondos, de acuerdo con su finalidad, responsabilizándose de comunicar las bajas definitivas y los traslados del alumnado beneficiario a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

4. Los centros privados concertados tendrán, a los efectos de la presente Orden, la consideración de entidades colaboradoras, correspondiéndoles las mismas obligaciones que a los centros docentes públicos.

Artículo 16. Abono al alumnado del importe de las ayudas.

1. Los centros docentes abonarán al alumnado beneficiario o sus representantes legales el importe de la ayuda.

2. El alumnado beneficiario, o el padre, madre o tutor o tutora si es menor de edad, deberá firmar un recibí en el momento que se le abone el importe de la ayuda individualizada. Cuando todos los alumnos hayan firmado dicho documento que figura como Anexo VII de esta Orden, el centro docente deberá remitir copia del mismo a la Gerencia Provincial del Ente Público Andalúz de Infraestructuras y Servicios Educativos de cada provincia.

Artículo 17. Justificación de las cantidades recibidas por parte de los centros docentes con alumnado beneficiario.

1. La actividad derivada de las actuaciones regulada en esta Orden se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

2. Los justificantes originales y demás documentación original de carácter económico del gasto realizado se custodiarán por los centros, quedando a disposición de la Consejería competente en materia de educación, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Cámara de Cuentas.

Artículo 18. Incompatibilidades con otras subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, el alumnado beneficiario de las ayudas individualizadas de transporte podrá obtener otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, debiendo comunicarse a la Consejería competente en materia de educación esta circunstancia, así como proceder al reintegro del exceso obtenido, en su caso, sobre el coste de la actividad subvencionada.

Disposición transitoria primera. Ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2009/10.

1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2009/10 se diversificará conforme a lo siguiente:

	<u>Euros</u>
Hasta 15 km	164,06
De más de 15 a 20 km	205,07
De más de 20 a 25 km	287,10
De más de 25 a 40 km	369,13
Más de 40 km	451,16

2. El plazo de presentación de las solicitudes será la segunda quincena del mes de abril de 2010.

3. Antes del 10 de mayo de 2010, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación dictará la resolución provisional a la que se refiere el artículo 13 de esta Orden.

4. La resolución definitiva se publicará con anterioridad al 1 de junio de 2010.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de planificación educativa y al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, ___ de _____ de 2010

CONSEJERÁ DE EDUCACIÓN

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ

RECIBÍ DE LAS AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE ESCOLAR

CENTRO	LOCALIDAD	CÓDIGO	CURSO ACADÉMICO
--------	-----------	--------	-----------------

D./D^a. _____ Secretario /a del centro, **CERTIFICA** que los alumnos y alumnas relacionados a continuación, figuran como beneficiarios/as de ayudas individualizadas de transporte escolar por los importes y kilómetros indicados, abonándose dicha ayuda al padre, madre o tutor/a legal, si el alumno o alumna beneficiario es menor de edad, o al alumno o alumna, en caso contrario.

Asimismo certifica que todos ellos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de ___ de _____ de 2010, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

APellidos y nombre del alumno/a	Curso	Euros	KMS.	Apellidos y nombre del tutor/a legal	DNI / NIE	Firma / Recibí

